

ESPACIO DE DIÁLOGO PARTICULAR

Precios de transferencia

El jueves 24 de septiembre de 2020 se realizó un encuentro con la Cámara de Importadores de la República Argentina (CIRA) sobre la temática de precios de transferencia. Se trabajó sobre el temario que se comparte a continuación.

RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. Formulario F. 2668

En el caso de operaciones entre partes independientes, para presentar el F. 2668,

- a) Si se trata de importación de bienes, ¿cuál es el movimiento patrimonial? ¿Egreso de divisas o intercambio de bienes materiales?
- b) Cuando completo las operaciones: ¿a qué se refiere con destinación aduanera? ¿al número de despacho? Y ¿a qué se refiere con ítem? ¿a los ítems del despacho?

Si es así, esa información no está en los archivos de AFIP ¿Tiene sentido tener que volver a cargar esa información? Es una carga terrible de trabajo para, en general empresas no muy grandes administrativamente.

Respuesta de AFIP

- a) En el caso de realizar importación de bienes, el movimiento patrimonial a declarar es “Egreso de divisas”.
- b) La destinación aduanera se refiere al código alfanumérico de 16 dígitos y el ítem al código numérico de 3 caracteres. Ambos datos surgen del despacho de importación o del permiso de embarque.

En futuras mejoras, el actual sistema será complementado con información del Sistema Malvina. No obstante, cabe destacar que el F.2668 admite la carga masiva de datos para las operaciones de Exportación e Importación.

2. Bienes importados sin cargo

Cuando se importan bienes y dentro de los mismos hay algunos sin cargo, ¿se incluyen en el detalle anterior? Si la respuesta es sí ¿cuál es el precio unitario y el valor en pesos?

Respuesta de AFIP

En el caso de las operaciones entre partes vinculadas, todos los ítems relacionados a las operaciones abarcadas por el régimen de precios de transferencia deben ser declarados sin importar si no tuvieran cargo, según lo establecido por el artículo 4 de la Resolución General N.º 4717. En cuanto a las operaciones entre partes independientes, deberá observarse aquello dispuesto por la nota externa 06/2005: con relación a las muestras que se envíen o reciban de empresas del exterior sólo se informarán aquellos artículos que posean valor comercial y generen una contraprestación.

En todos los casos debe ser declarado el precio FOB unitario.

En relación al valor en pesos a declarar, deberá observarse aquello establecido por el artículo 160 del Decreto N.º 862/19: *“Las operaciones en moneda extranjera se convertirán al tipo de cambio Comprador para las operaciones de Exportación o Vendedor de tratarse de Importaciones, conforme la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre del día en que se concrete la operación y de acuerdo con las normas y disposiciones que, en materia de cambios, rijan en esa oportunidad.”*

3. Condición de venta

Cuando la condición de venta es diferente a FOB ¿el precio unitario es FOB o el de la condición de venta, por ejemplo, EXW?

Respuesta de AFIP

Deben ser declarados al precio FOB unitario indistintamente de cuál sea la condición de venta.

4. Operaciones sin cargo

Si bien las operaciones sin cargo/bonificadas deben informarse ¿bajo qué movimiento patrimonial? ¿Compensación?

Movimiento patrimonial*
Egreso de divisas
Ingreso de divisas
Egreso de divisas
Compraventa de divisas
Intercambio de bienes materiales
Compensaciones
Intercambio de valores

Respuesta de AFIP

En el caso de las operaciones entre partes vinculadas, todos los ítems relacionados a las operaciones abarcadas por el régimen de precio de transferencia deben ser declarados sin importar si no tuvieran cargo, según lo establecido por el artículo 4 de la Resolución General N.º 4717. En cuanto a las operaciones entre partes independientes, deberá observarse aquello dispuesto por la nota externa 06/2005: con relación a las muestras que se envíen o reciban de empresas del exterior sólo se informarán aquellos artículos que posean valor comercial y generen una contraprestación.

En cuanto al movimiento patrimonial que corresponde a las operaciones sin cargo / bonificadas, se prevé que en el período fiscal 2021 será introducida la opción “No genera flujo de fondos”. Para los períodos anteriores, en forma transitoria, debe ser analizado el flujo de fondos que se produciría en una operación análoga y con cargo a los efectos de completarlo.

5. Ítem de destinación

¿A qué se refiere con ítem de destinación? La cantidad de dígitos máximos sería solo de 3:

Formato F. 2668
Importación - Exportación

Formulario SA	CAMPOS	TIPO	MÁX
	Sujeto del exterior	Entero	10
	Destinación aduanera	Texto	16
	Ítem de destinación	Entero	3

Respuesta de AFIP

Se refiere al código numérico que puede ser observado en el despacho de importación o del permiso de embarque.

6. Obligación F. 2668

¿Cómo me entero si estoy obligado a presentar el F. 2668?

Respuesta de AFIP

Con el objeto de conocer si se encuentra caracterizado en la Resolución General N.º 4717, deberás ingresar con tu CUIT y clave fiscal al servicio Sistema Registral. Luego deberás seguir

la siguiente ruta: Inicio/ Consultas/Datos Registrados / Caracterizaciones. Allí visualizarás el número 446 en caso de estar contemplado por la normativa.

Asimismo, a fin de conocer la condición de sujeto obligado a presentar el régimen de información del formulario F.2668, deberán observarse las disposiciones establecidas por la Resolución General N.º 4717 en sus artículos 47 y 48.

7. Bienes con cotización

Dado que la definición de bienes con cotización no es clara, ya que el art 47 del Decreto Reglamentario dice que se incluyen "los precios o índices disponibles reconocidos y publicados por agencias de estadísticas o de fijación de precios, públicas o privadas, entre otros": se puede decir que TODOS los granos son bienes con cotización en la medida que tengan precios de referencia publicados por la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de Argentina (SMAA), como por ejemplo arveja, coriandro, coriandro partido, garbanzo, garbanzo partido, maíz pisingallo, poroto alubia, poroto mung y poroto RDK entre otros.

- a) ¿Ya existe el registro dispuesto por el DR art. 48? ¿Cuál es y cómo se accede?
- b) ¿Qué significa participación mayoritaria para definir vinculación? ¿Es más del 50% del capital o es una participación menor a ese importe pero que represente el accionista con mayor participación?

Respuesta AFIP

a) Sí, ya existe el registro de contratos establecido por el artículo 48 del Decreto Reglamentario. A continuación, se detalla la normativa que debe ser observada a fin de cumplir con las disposiciones establecidas por la citada normativa en la cual puede encontrarse los formularios a presentar y la forma de acceder a los mismos.

1- Registro de contratos de bienes agrícolas: deben ser consideradas las disposiciones que surgen de la RG 4653. El artículo 3 de dicha resolución señala que:

ARTÍCULO 3º.- El suministro de los demás datos establecidos por el Artículo 48 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, se efectuará mediante la confección del formulario de declaración jurada "F. 1450 CONTRATO DE EXPORTACIÓN BIENES AGRÍCOLAS CON COTIZACIÓN", el que estará disponible para su descarga en el sitio "web" institucional, en la ubicación <http://www.afip.gob.ar/genericos/formularios>.

El archivo conteniendo el formulario aludido en el párrafo anterior deberá transferirse electrónicamente -en formato “pdf”- a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), con Clave Fiscal habilitada como mínimo con nivel de seguridad 3, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

2- Registro de contratos de bienes no contemplados en Resolución General N.° 4653: deben ser consideradas las disposiciones que surgen de la Resolución General N.° 4837. El procedimiento de transmisión de los formularios se encuentra detallado en el artículo 3 de dicha resolución:

ARTÍCULO 3°.- Los responsables indicados en el artículo 1º deberán informar a esta Administración Federal, los datos establecidos por el artículo 48 del Anexo del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, mediante la confección y presentación, dentro de los plazos que se establecen para cada uno de ellos, de los siguientes formularios de declaración jurada:

Formulario F. 2669 - Registro de contratos no incluidos en la R.G. 4.653 – Presentación Inicial: plazo de presentación hasta las ONCE (11:00) horas del día siguiente al de la firma del contrato.

Formulario F. 2670 - Registro de contratos no incluidos en la R.G. 4.653 – Información complementaria obligatoria: plazo de presentación hasta el séptimo día posterior a la fecha de presentación del formulario F. 2669.

La información detallada se presentará de acuerdo con las especificaciones definidas en el manual del usuario, que se encontrará disponible en el micrositio “Operaciones Internacionales” del sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar/operaciones-internacionales/>), y se enviará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” del referido sitio web, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberán contar con Clave Fiscal, con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

b) Se entiende que existe participación mayoritaria cuando un sujeto sea poseedor de mayor participación que el resto de los accionistas, aunque se trate de menos del 50 % de las acciones.

No obstante, cabe mencionar que tal supuesto no es excluyente para definir vinculación, ya que existen otros presupuestos determinantes de la existencia de vinculación entre empresas en el artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019 y modificaciones).

Podría darse, por ejemplo, la situación de una empresa propietaria de una posición minoritaria -e incluso no tener acciones- dentro del paquete accionario de otra empresa, pero que con su accionar demuestre la existencia de vinculación.

En nuestra legislación, el concepto de vinculación se encuentra desarrollado en el artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019 y modificaciones) y en el artículo 14 del Decreto Reglamentario de la mencionada ley se enumeran diversos supuestos.

Según surge del análisis del referido artículo 18, como pauta general, existe vinculación cuando una empresa o sujeto dispone del control, la dirección, el capital, influencias funcionales o de cualquier otra índole, que tengan el poder de decisión para orientar o definir actividades de la otra empresa o sujeto con quien realice transacciones.